

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de enero de dos mil veintidós

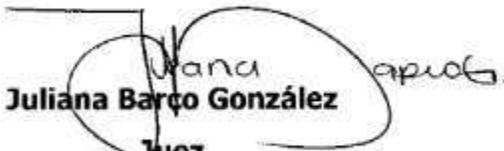
Radicado No. 05001 40 03 018 **2022 00040 00**
Decisión Ordena oficiar

En consideración a la anterior petición, presentada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 593 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y retención de las acciones desmaterializadas que posee los demandados Litocromia S.A.S. y Nydia Cecilia Valencia García, identificados con Nit. 800.094.506-1 y cédula de ciudadanía No. 42.868.035, respectivamente.

La medida se hace extensiva a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, según los incisos 2° y 3° de la precitada norma. En el oficio, se prevendrá al Gerente de DECEVAL, para que cumpla con lo de su cargo, so pena de incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593, ibidem.

En la fecha se libra el oficio No. 135. La parte interesada deberá solicitar su remisión a la Secretaría del Despacho cuando lo considera pertinente.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Beatriz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5565e31ae725e6c441f6891b8fac86d4d93a0eb228c8022a838f025c93f6bb67**

Documento generado en 25/01/2022 02:56:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>